



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

1

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE TOMAN ACCIONES PARA SUSPENDER EN SU TOTALIDAD LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA EN JUZGADOS Y SALAS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN ATENCIÓN A LOS ACONTECIMIENTOS VIOLENTOS OCURRIDOS EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL NÚMERO TRES, A EFECTO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PERSONAL, DE LA CIUDADANÍA Y SOCIEDAD EN GENERAL, DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“En función de los acontecimientos violentos ocurridos el día primero de enero de dos mil veintitrés en el Centro de Reinserción Social número tres en Ciudad Juárez, mismo sitio donde se ubica la sede judicial en materia penal, y en atención a dar seguimiento a la situación ocurrida, así como las restricciones propias de la autoridad penitenciaria por parte del Poder Ejecutivo para el libre desarrollo de la actividad en las áreas del propio Centro, por lo que atendiendo a ello, este Consejo no debe soslayar, ante tales circunstancias, la necesidad imperante de salvaguardar la seguridad de los anteriormente mencionados.

Por lo cual, se ha tomado la decisión de suspender en su totalidad la actividad jurisdiccional y administrativa en las instalaciones de los Juzgados y Salas Penales del distrito judicial Bravos, a fin de salvaguardar la seguridad e integridad del personal del distrito judicial Bravos, y con ello garantizar el acceso a la Justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no se cuenta con las condiciones de seguridad, no solo para dichos funcionarios, sobre todo a la ciudadanía y a la sociedad en general, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, fracciones II y XIV de la Ley



COTEJADO



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, ha determinado tomar, con carácter preventivo y con efecto inmediato, la determinación siguiente:

PRIMERO. Se decreta suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en los Juzgados y Salas Penales del distrito judicial Bravos, con excepción de cualquier circunstancia a consideración del Juez que sea de carácter **urgente**, cuyo desarrollo podrá llevarse a cabo por vía telemática en concordancia con los acuerdos emitidos por este Pleno del Consejo, con efectos a partir del día dos de enero de dos mil veintitrés y hasta en tanto se restablezca la seguridad en Ciudad Juárez.

De forma tal que el período de que se trata no será computado en plazos o términos procesales de no ser una actuación urgente.

SEGUNDO. Se encomienda a la Dirección de Gestión Judicial, así como a la Dirección de Tecnologías de Información a fin de que realice las gestiones necesarias para ejecutar el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese de manera inmediata a las áreas correspondientes la presente determinación.

CUARTO.- Publíquese en la página oficial del Poder Judicial del Estado.”

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

